



PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00222-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó carios escritos por parte de la entidad demandante, los cuales se encuentran pendiente de trámite. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°643

Medellín- Antioquia, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el 1 de diciembre de 2020, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito, por parte de la apoderada de la demandante, que da cuenta del envío de la notificación por aviso, con un resultado positivo, toda vez que dicha notificación fue recibida por **ANDRÉS FELIPE VEGA ÁLVAREZ** el 25 de noviembre de 2020.

Ahora bien, revisada la notificación por aviso, se evidencia que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la dirección del Despacho donde citan al demandado se encuentra errada pues afirman que es la Carrera 52 N°42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo piso 12 de la ciudad de Medellín, siendo lo correcto, la **Carrera 52 N°43-52 Edificio Confiar piso 5 de la ciudad de Medellín**, tal y como aparece en el pie de pagina de cada providencia notificada.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

Por otro lado, respecto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, presentada el 23 de marzo de 2021, no se accede a la misma, por cuanto la notificación realizada a la parte demandada, no podrá ser tenida en cuenta por las razones expuestas anteriormente.

Por último, se ordena incorporar al expediente sin tramite alguno, los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, que dan cuenta de las notificaciones realizadas al demandado, con resultado negativo, los cuales data del 11 y 20 de noviembre de 2020.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

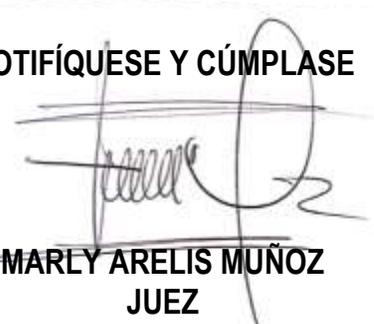
PRIMERO: NO TENER en cuenta, la notificación por aviso enviada a la parte demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, respecto a ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado no se encuentra debidamente notificado.

CUARTO: INCORPORAR al expediente sin tramite alguno, los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, que dan cuenta de las notificaciones realizadas al demandado, con resultado negativo, los cuales data del 11 y 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8cb76512caa65bd68e2623a1bff46cda5a20723a20286a074998b2a8ebb1883
Documento generado en 25/03/2021 04:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>